

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 1615-2011

LIMA

- 1 -

Lima, veintiuno de octubre de dos mil once.

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el querellante Alejandro Espino Mendez contra el auto de vista de fojas cincuenta y seis, del quince de octubre de dos mil diez, que confirmó el auto de primera instancia de fojas veinticinco, del veintisiete de julio de dos mil diez; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el querellante Espino Mendez en la formalización de su recurso de fojas sesenta y cinco sostiene que el querellado Ernesto Vásquez Zelada le imputó tres delitos de manera encubierta e indirecta, hurto, tráfico de influencias y ser "el cuarto hombre" en el asesinato de Elizabeth Esperanza Vásquez Marín, tres difamaciones encubiertas que vulneran su derecho del honor; agrega que el querellado utilizó un medio muy poderoso como es la televisión, Canal Cuatro, América Noticias, cuyas difamaciones fueron recogidas por otros medios periodísticos como el Diario "Perú 21" entre otros, y que su fin era que el órgano competente del Poder Judicial le abriera un proceso a fin de defenestrarlo del cargo que ostenta, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas. **Segundo:** Que según la denuncia de fojas uno, se atribuye al querellado Vásquez Zelada haber utilizado medios de comunicación masiva como el Canal Cuatro - América Televisión, en el Programa Periodístico Primera Edición, así como la prensa escrita -Diario Perú 21-; que con fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, difundió y atribuyó cualidades y conductas difamatorias al querellante Espino Mendez que lesionaron gravemente su honor y reputación ante un número indeterminado de personas, hechos que se repitieron en los programas Cuarto Poder de América Televisión y Panorama de Panamericana

2-11-11

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 1615-2011

LIMA

- 2 -

//.. Televisión - Canal Cinco, el veintisiete de junio de dos mil diez; además en el diario "Perú 21" el veintinueve de junio de dos mil diez - página trece- publicó una nota difamatoria, incluyendo una fotografía del sepelio de su difunta esposa Elizabeth Esperanza Vásquez Marín; que, en una de las partes de la nota periodística el querellado afirmó: "él abrió una cuenta bancaria mientras velaban a Elizabeth y luego se apoderó de los ingresos de la administración de dos cocheras que le pertenecían a mi hija y depositaban el dinero en esa cuenta, se negaba a darme el dinero pero recién hemos logrado que no cobre nada"; y que según la transcripción de la entrevista realizada al querellado en el programa Primera Edición de América Televisión se desprenden afirmaciones difamatorias, tales como: "Mire ahorita este señor yo creo está más preocupado por la cuestión económica porque mi hija y él lo sabe son divorciados, él ha hablado en todos los medios que son divorciados, mi hija también nos contó a nosotros que ya salió la sentencia de divorcio y ya salió pero no aparece, mientras mi hija ha estado en el velatorio ellos han desaparecido, han borrado todo lo que tenía escrito en la computadora y papeles importantes que tenía en la caja fuerte." "De la caja fuerte se han desaparecido papeles importantes, un testamento que lo había modificado para mi nieta porque a mi nieta le había dado un adelanto de herencia ..." "este señor ha sacado las garras como decimos vulgarmente, diciendo que él es el esposo, el viudo y le toca el cincuenta por ciento y como es un hombre de leyes y esta codeándose con todos los colegas en los tribunales tiene todas las de ganar", "... el día del crimen mi nieta habló con una persona X largo tiempo de un teléfono público y a los pocos minutos faltando poquísimo para que se efectúe el asesinato habló con su padre y eso quiero saber qué es lo que hablaban". "... quiero saber que se investigue porque hay una cuarta

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 1615-2011

LIMA

- 3 -

//.. persona que ellos saben quién es esa persona y por eso quiero que se aclaren las cosas. De repente este señor está involucrado y lo tiene escondido asolapado para taparlo ahí ... quiero por favor justicia y que se investigue a esa cuarta persona"; atribuciones, que según refiere el querellante habrían lesionado gravemente su honor y reputación.

Tercero: Que el artículo ciento treinta y dos del Código Penal describe el tipo penal de difamación, cuyo tenor es el siguiente: "El que, ante varias personas, reunidas o separadas, de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una calidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación ... Si el delito se comete por medio de libro, la prensa u otro medio de comunicación social..."; que bajo esta premisa, se advierte que la imputación al querellado Vásquez Zelada, no cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal anotado, pues el citado querellado, en un contexto de entrevistas realizadas, en relación a la búsqueda de la verdad y de justicia respecto al fallecimiento de su hija, Elizabeth Esperanza Vásquez Marín, hecho que fue de conocimiento público, debido a la calidad personal y profesional de la fallecida, la materialidad del hecho acontecido y las personas implicadas; que, ahora bien se advierte que las declaraciones proceden del padre de la referida fallecida, quien como directamente afectado, por el asesinato de su descendiente, efectuó opiniones, no aseveraciones y/o afirmaciones que puedan ser reputadas como atribuciones de orden personal, vejatorias, insultantes o de naturaleza delictiva, tendientes a lesionar el honor del querellante, pues como es de verse dichas apreciaciones corresponden a un determinado contexto -petición de justicia por la muerte de su hija- y no pueden ser calificados como ofensivos al honor de una persona. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas de fojas cincuenta y seis, del quince de octubre de dos mil

2011.7

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 1615-2011

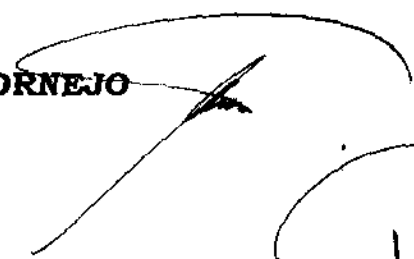
LIMA

- 4 -

//.. diez, que confirmó el auto de primera instancia de fojas veinticinco, del veintisiete de julio de dos mil diez, que declaró no ha lugar a abrir instrucción contra Ernesto Vásquez Zelada, en la denuncia interpuesta en su contra por delito contra el Honor -difamación agravada- en agravio de Alejandro Espino Mendez; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO



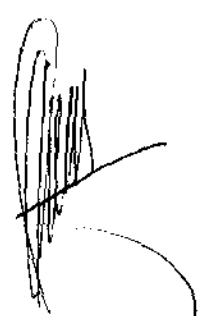
PRADO SALDARRIAGA



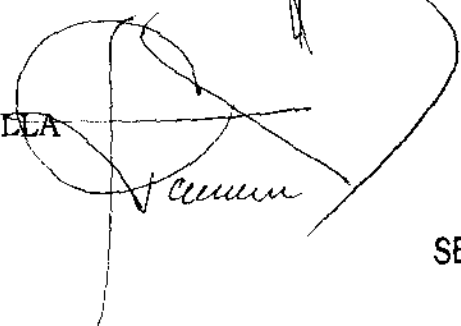
PRINCIPE TRUJILLO



SANTA MARIA MORILLO

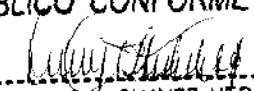


VILLA BONILLA



JLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

12 DIC. 2011